

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	INVERSIONES RENTA Y GANADO S.A.S., DIANA YAMILE GONZÁLEZ y JAIME EDUARDO GONZÁLEZ LEÓN
RADICADO	2021-00057
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta el escrito subsanatorio de la irregularidad advertida en auto que inadmitió la demanda con fecha del 8 de marzo de 2021, y por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621, 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 contra INVERSIONES RENTA Y GANADO S.A.S. con NIT 900.436.842-1, DIANA YAMILE GONZÁLEZ y JAIME EDUARDO GONZÁLEZ HENAO, identificados con C.C. 43´708.722 y 71´746.666, respectivamente, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L.
(\$218´993.096,21) contenido en el pagaré No 9910081901, suscrito el 3 de junio de 2020
- b. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente siempre y cuando no supere el tope de usura, liquidados mes a mes, desde el 25 de diciembre de 2020 hasta que se

verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 del 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del C. G. del Proceso, o según el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y de los deudores con sus identificaciones, en aplicación del artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor CESAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA, portador de la T.P. N° 53.439 del C.S. de la J., como endosatario para el cobro, apoderado especial de FERNANDEZ POSADA ABOGADOS SAS con NIT 900.693.938-8, en los términos y facultades del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

8.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fd0c65bfbc77cd57ce3a24440817250afaf8d1be14c7dbeb8b1e401245da9**
Documento generado en 05/04/2021 06:43:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**